



**Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre
SOPROFON y FENACAPTUR y AHOTEC**

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración y suscripción de este instrumento:

- 1) La Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON, representada legalmente por el señor Luis Esteban Jara Checa, en su calidad de Director General, quien comparece debidamente autorizado por los Estatutos de esta entidad de Gestión Colectiva de Derechos Conexos, por una parte;
- 2) Por otra, la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador - FENACAPTUR, representada por el señor Holbach Antonio Muñetón Zaporta, en su condición de Presidente y representante legal; y,
- 3) Por otra, la Federación Hotelera del Ecuador – AHOTEC, debidamente representada por el señor André Obiol Pinto, en su condición de Presidente y representante legal.

Suscriben también en condición de Testigos de Honor:

- 1) El Doctor Santiago Cevallos, en su condición de Director General y representante del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI; y,
- 2) La señora Margeory Laguna en su condición de Presidente de la Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON.

Las tres entidades comparecientes, animadas por la firme decisión de cumplir con el ordenamiento jurídico vigente en el territorio ecuatoriano en materia de los Derechos de Propiedad Intelectual, convienen en celebrar el presente instrumento legal contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

1. La Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON, es una entidad de gestión colectiva de derechos conexos, legalmente facultada para representar en el Ecuador a los productores fonográficos en la administración de la música fijada o grabada en soportes materiales o digitales. SOPROFON ha cumplido con las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano para obtener la autorización de funcionamiento extendida por el entonces denominado Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual – IEPI- (hoy, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI), mediante Resolución expedida con el número 001, el 07 de noviembre de 1999.
2. La Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo, FENACAPTUR, es una entidad creada para agrupar a las Cámaras Provinciales de Turismo y Gremios Especializados, que se encuentran conformadas de acuerdo con la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo publicada en el Registro Oficial No. 689 de 5 de mayo de 1995, que a su vez agrupan en su seno a los establecimientos turísticos que ofrecen servicios de alojamiento, alimentación, bebidas, diversión y entretenimiento, servicios turísticos y afines;
3. La Federación Hotelera del Ecuador, AHOTEC, es una corporación, con personalidad jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que agrupa a las Asociaciones Hoteleras Provinciales



Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y FENACAPTUR y AHOTEC

afiliadas a este gremio. Se encuentra reconocida a través del Acuerdo Ministerial No. 4061 de 22 de agosto de 1956, expedido por el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, homologado por el Ministerio de Turismo.

4. En aplicación del contenido de los artículos 37 literal d) de la decisión 351 de la Comunidad Andina y 225 inciso segundo del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCI), las remuneraciones que recauda SOPROFON en el territorio ecuatoriano por la comunicación pública de los fonogramas que contengan interpretaciones o ejecuciones fijadas, es compartida equitativamente con los artistas, intérpretes y/o ejecutantes, que en la actualidad son representados por la sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador SARIME;
5. Conforme al Convenio celebrado el 20 de Agosto de 2009, que ha sido nuevamente renovado y suscrito el 25 de septiembre de 2018, la Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON, al amparo de lo establecido en las disposiciones citadas de la Decisión Comunitaria Andina y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCI), recauda también los derechos patrimoniales derivados de la comunicación pública de las interpretaciones y/o ejecuciones fijadas en fonogramas, de los artistas, intérpretes y músicos ejecutantes, nacionales y/o extranjeros, afiliados y/o representados por la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador – SARIME, entidad de gestión colectiva autorizada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución 003 del 15 de diciembre de 1999. Copia de dicho acuerdo se incorpora como habilitante de este Convenio.
6. El artículo 252 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCI), determina la facultad que tienen las sociedades de gestión colectiva en general, para celebrar contratos con asociaciones o gremios de usuarios que establezcan tarifas por los diversos usos de las obras o producciones. Para el caso de las utilidades de los fonogramas, SOPROFON es la entidad de gestión colectiva legalmente facultada para administrar y recaudar en el territorio ecuatoriano los valores correspondientes al licenciamiento por el uso de tales fonogramas de su repertorio administrado.
7. En el Registro Oficial No. 113 del 26 de junio de 2007, por disposición de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, se hicieron públicas las tarifas vigentes por la comunicación pública de fonogramas, que deberán ser aplicadas acorde a la forma que se explica a continuación:

Establecimientos abiertos al público como son: Hoteles, residencias, apartamentos, hostales, residencias, pensiones, cabañas, refugios, albergues, hosterías, paraderos, restaurantes, fuentes de soda, cevicherías, griles, cafeterías, discotecas, bares, peñas, disco bares, disco peñas, cervecerías, cerveceros, cantinas, salones de baile, salas de fiestas, clubes nocturnos y privados, moteles, cabarets, prostíbulos, night clubes, casas de citas, salas de recepciones, salas de cine, teatros, salas de juegos de azar y casinos, juegos mecánicos, circos, juegos de billar, juegos electrónicos, almacenes de venta de discos, cassettes, discos compactos, DVD's u otros soportes, centros comerciales, supermercados, bancos, empresas públicas y privadas, tiendas licoreras, panaderías grandes, bodegas, depósitos, micro mercados, despensas, tiendas de abarrotes,



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFÍA

**Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre
SOPROFON y FENACAPTUR y AHOTEC**

abacerías, bazares, panaderías pequeñas, puestos de comida al paso, agencias de viajes y en general, cualquier establecimiento al público que realice la comunicación pública de fonogramas, la tarifa a cancelar se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tarifa = \left\{ \left[\frac{(B \cdot 60) \cdot Z}{X} \right] \cdot [(Y \cdot A) \cdot C] \right\} \cdot D$$

Donde:

- B = Horas de ejecución de fonogramas: Aquí el usuario declarará cuántas horas al día realiza la comunicación pública de fonogramas. Dicha ejecución se entiende por la colocación de música a través de soportes físicos como son los discos compactos y video discos digitales (DVD), o mediante la ejecución indirecta de fonogramas como por ejemplo la programación radial en las bandas autorizadas para su funcionamiento.
 - Z = Número de días en el año que funciona el establecimiento.
 - X = 80 minutos que es la capacidad de almacenamiento que contiene un CD normal. En el caso de DVD's o VCR's se aplica el mismo promedio de duración de acuerdo al contenido.
 - Y = US\$4.015 que es el cincuenta por ciento del precio promedio publicado al distribuidor de un fonograma en el mercado Ecuatoriano.
 - A = Porcentaje de relevancia de la música para el establecimiento subdividido en los siguientes intervalos:
 - a. Indispensable – 100%
 - b. Necesaria – 60%
 - c. Secundaria – 20%
 - C = Estratificación del establecimiento:
 - a. De lujo – 100% de la tarifa calculada.
 - b. De Primera – 80% de la tarifa calculada.
 - c. De Segunda – 50% de la tarifa calculada.
 - d. De Tercera y Cuarta – 25% de la tarifa calculada.
 - D = Área Ocupada por el establecimiento:
 - a. Área menor a 100 metros cuadrados – 50%
 - b. Entre 101 mts² y 500 mts² – 75%
 - c. Más de 501 mts² – 100%
8. Por así convenir a sus intereses las partes libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio sujeto a las estipulaciones contenidas en el presente instrumento.

SEGUNDA. - LICENCIAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAFÍAS



Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y FENACAPTUR y AHOTEC

La Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON, es la entidad de gestión colectiva debidamente autorizada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del entonces denominado IEPI (hoy, SENADI), que representa en el Ecuador los derechos conexos de los productores de fonogramas y está legitimada para ejercerlos conforme a sus Estatutos, a los mandatos que le han otorgado y/o acuerdos celebrados con otras entidades de gestión colectiva del extranjero, según corresponda, **autoriza la comunicación pública de los fonogramas que conforman su catálogo representado** a los establecimientos afiliados a las Cámaras Provinciales de Turismo, a los Gremios Especializados y a las Asociaciones Hoteleras Provinciales, miembros de FENACAPTUR y AHOTEC; así como también los establecimientos de alojamiento afiliados en forma directa a AHOTEC, que consientan o se adhieran a las condiciones del presente Convenio, autorización que se podrá perfeccionar únicamente con el pago de los respectivos valores económicos a SOPROFON y cumpliendo los requisitos que son pactados en este instrumento, por parte de cada establecimiento afiliado a dichas Cámaras o Asociaciones.

El presente Convenio ampara a los establecimientos afiliados a las Cámaras Provinciales de Turismo, a los Gremios Especializados y a las Asociaciones Hoteleras Provinciales, miembros de FENACAPTUR y AHOTEC, según corresponda; así como también los establecimientos de alojamiento afiliados en forma directa a AHOTEC, que voluntariamente se acojan a su contenido, a través de un pronunciamiento escrito expreso o tácitamente mediante su adhesión a través del pago para la obtención de la licencia de uso o acciones similares.

TERCERA. - LISTADO DE BENEFICIARIOS Y COMUNICACIÓN DEL ACUERDO

La FENACAPTUR, las Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador, los Gremios Especializados, la AHOTEC y las Asociaciones Hoteleras Provinciales, se comprometen a comunicar a los afiliados a estos gremios, al menos dos veces en el transcurso del primer cuatrimestre de cada año de vigencia de este instrumento y a mantener permanentemente informados a los afiliados, la obligación de cancelar los derechos económicos que derivan de este Convenio para la obtención de la licencia por la comunicación pública de fonogramas, de acuerdo a los valores estipulados en este instrumento.

La FENACAPTUR, a través de las Cámaras Provinciales de Turismo, los Gremios Especializados y la AHOTEC, de igual forma se comprometen a entregar a SOPROFON el catastro y/o la base de datos de los establecimientos afiliados y/o de los asociados a las Cámaras Provinciales de Turismo, a los Gremios Especializados, a las Asociaciones Hoteleras Provinciales y a los establecimientos de alojamiento afiliados en forma directa a AHOTEC, conforme corresponda, en los primeros treinta (30) días posteriores a la suscripción de este Convenio y, a proporcionar periódicamente en los primeros treinta (30) días de cada uno de los años subsiguientes, la información para la actualización de datos de los usuarios. Así como, proporcionar semestralmente, una lista de los nuevos socios y desafiliaciones. Esta información es necesaria para una adecuada aplicación de los beneficios del Convenio y mantener la información actualizada entre ambas partes.

FENACAPTUR y AHOTEC dentro del mismo plazo de treinta (30) días posteriores a la firma de este Convenio y en cada uno de los años subsiguientes de vigencia, entregarán también a SOPROFON el catastro actualizado de establecimientos turísticos del Ministerio de Turismo, para



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFOS



Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y FENACAPTUR y AHOTEC

que la gestión de cobro se realice de forma paralela en los establecimientos no afiliados a estos gremios.

Para efectos de la aplicación de este Convenio, los establecimientos de alojamiento se consideran como una unidad íntegra de negocio, correspondiéndoles una sola licencia o autorización de uso por la comunicación pública de los fonogramas por todos los servicios del establecimiento, según los valores o criterios de categorización que constan en el **Anexo único**. Los eventos que sean realizados por terceros en estos establecimientos, utilizando sus espacios para eventos, espectáculos, reuniones y otros similares, en donde se realice la comunicación pública de fonogramas, no están cubiertos por dicha licencia o autorización de uso y deberán obtenerla con el pago correspondiente.

Para efectos de aplicación de este Convenio, se establece que se considera un establecimiento tipo cadena, a aquel que tenga tres (3) o más locales bajo su misma razón social o bajo su misma marca o bajo su mismo Registro Único de Contribuyente; y, siempre y cuando se realice un acuerdo que involucre a todos los establecimientos de la cadena.

Se estipula que en el caso que SOPROFON suscribiera nuevos Convenios con cualquier otro gremio que agrupe a establecimientos turísticos que ofrecen servicios de alojamiento, de alimentación, de bebidas, de diversión, de entretenimiento, de servicios turísticos o afines, que contengan tarifas que sean más ventajosas que aquellas establecidas en este Convenio, estas serán aplicables directamente a los socios de las Cámaras Provinciales de Turismo, los Gremios Especializados, la AHOTEC y las Asociaciones Hoteleras Provinciales que sean parte de las entidades firmantes.

A los establecimientos turísticos que no sean socios de las Cámaras Provinciales de Turismo, la AHOTEC y Asociaciones Hoteleras Provinciales miembros de FENACAPTUR y AHOTEC, según corresponda, SOPROFON cobrará los valores que correspondan por la comunicación pública de fonogramas, pero nunca este valor será menor a aquel que se cobra a los establecimientos equivalentes a aquellos de los socios de los gremios que celebran el presente Convenio, siempre y cuando este tratamiento se encuentre adecuado a lo establecido en la Ley.

Las partes podrán adoptar de común acuerdo un protocolo de procedimientos de cobro para realizar las recaudaciones a los socios de las entidades firmantes, el mismo que será parte del presente Convenio, aclarando que los recaudadores de SOPROFON no tienen la capacidad de negociación en relación a los valores de las tarifas que son estipuladas en el presente instrumento; y, que las partes de manera conjunta realizarán una planificación y ejecución de actividades que redunden en el mayor aprovechamiento para hacer efectivo el Convenio. En cualquier caso, SOPROFON exigirá a los usuarios el Certificado de Afiliación actualizado, para efectos de la comprobación de su afiliación a los gremios beneficiarios del presente Convenio.

Para el caso de establecimientos turísticos, que se encuentren afiliados o que se afilien a las Cámaras Provinciales de Turismo, los Gremios Especializados, la AHOTEC y las Asociaciones Hoteleras Provinciales miembros de FENACAPTUR y AHOTEC, durante la vigencia del presente Convenio, que correspondan a una categoría o naturaleza diferente a las contempladas en el presente Convenio, las partes firmantes de común acuerdo suscribirán una adenda para establecer las tarifas correspondientes.



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y FENACAPTUR y AHOTEC

CUARTA. - FIJACIÓN DE LAS TARIFAS Y SU APLICACIÓN ANUAL

Las partes comparecientes reconocen la vigencia de las tarifas publicadas en el Registro Oficial No. 113 del 26 de junio de 2007, por disposición de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (ahora denominado como Servicio Nacional de Derechos Intelectuales). No obstante, de común acuerdo y en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 252 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCI), las partes estipulan el cuadro tarifario por los derechos de comunicación pública de fonogramas que regirá para los establecimientos afiliados a las Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador, los Gremios Especializados, la AHOTEC y las Asociaciones Hoteleras Provinciales, que se encuentra detallado en el **Anexo único** que es parte integral de este Convenio.

1. Las tarifas constantes en el **Anexo único** se mantendrán si el pago se hiciera dentro del año al que corresponde obtener la licencia o autorización para realizar la comunicación pública de fonogramas. Pasado este período (el año correspondiente), el pago se efectuará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 de esta cláusula. SOPROFON realizará y comunicará de manera oportuna a FENACAPTUR y AHOTEC, un Calendario de las Jornadas de Licenciamiento a Provincias, para que a su vez sea informado a las Cámaras Provinciales de Turismo y a las Asociaciones Hoteleras Provinciales, para efectos de su debida difusión y colaboración en estas actividades.
2. SOPROFON no podrá cobrar ningún valor distinto al acordado en este Convenio, por la comunicación pública de fonogramas a los establecimientos afiliados a las Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador, los Gremios Especializados, la AHOTEC y las Asociaciones Hoteleras Provinciales.
3. En el **Anexo único** que es parte integrante de este documento, consta la tabla de tarifas que tiene vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, durante el período de vigencia del Convenio.
4. Igualmente, los incrementos que se establecen durante la vigencia de este Convenio son los pactados de conformidad con lo que consta en el **Anexo único**, que hace parte integrante de este instrumento.
5. Para las ciudades en donde SOPROFON no ha realizado anteriormente su gestión de licenciamiento y recaudación por la comunicación pública de fonogramas, se estipula que el recaudo por este licenciamiento para los afiliados a las Cámaras Provinciales de Turismo, a los Gremios Especializados, a la AHOTEC o a las Asociaciones Hoteleras Provinciales, será a partir de la vigencia del presente Convenio. SOPROFON entregará a las entidades firmantes de este Convenio, el listado de estas ciudades en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la firma de este instrumento.
6. Los establecimientos que obtuvieron y no renovaron la licencia de uso por la comunicación pública de fonogramas durante la vigencia del anterior Convenio y mantienen pendientes de pago las remuneraciones por este concepto, podrán realizar



SOPROFON
Sociedad de Propiedad Intelectual de Fonogramas



Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y FENACAPTUR y AHOTEC

el pago hasta el mes de junio de 2020 con la tarifa prevista en el Convenio anterior, de no hacerlo en el plazo indicado, deberán cancelar los valores pendientes de pago conforme con las tarifas publicadas en el Registro Oficial; salvo el caso, de los establecimientos que realizan Megaeventos que obtendrán las licencias o autorizaciones de uso en conformidad con las tarifas establecidas en este Convenio, los que deberán cancelar con efecto retroactivo por los años 2018 y 2019 exclusivamente, con base en la tarifa del año 2020 establecida en este Convenio y dentro del plazo previsto en este mismo párrafo.

7. Para los años subsiguientes, del 2021 al 2025, dentro de la vigencia de este Convenio, en los casos en que un usuario afiliado a las Cámaras, Asociaciones Hoteleras Provinciales o la AHOTEC no pague dentro del año calendario correspondiente, deberá pagar la tarifa del Convenio con el 20% adicional sobre la tarifa del año correspondiente y siempre que el pago se realice en el transcurso del año siguiente. No obstante, podrán exonerarse de este recargo si a través de la Cámara, Asociación o la AHOTEC, según corresponda, se presentan los justificativos correspondientes y se realiza el pago, previa la aceptación de SOPROFON. Este beneficio será aplicable por una sola vez durante la vigencia de este Convenio. Para los casos en que este beneficio no aplique o no sea aceptado por SOPROFON, se aplicará la tarifa del Convenio con el 20% adicional sobre la tarifa del año correspondiente y en caso de no cumplimiento del pago, la tarifa vigente publicada en el Registro Oficial.
8. Las tarifas anuales por la licencia de comunicación pública de fonogramas que otorga SOPROFON, son diferenciadas por zonas geográficas, según lo que consta en el **Anexo único**. Se establecen cuatro zonas:
 - a. Zona Uno (1): Quito y Guayaquil, pagarán el ciento por ciento (100%) del valor de las tarifas del **Anexo único**;
 - b. Zona Dos (2): Puerto Ayora, Baños de Agua Santa, Cuenca, Otavalo, Salinas, Manta, Machala, Ibarra, pagarán el noventa y cinco por ciento (95%) del valor de las tarifas del **Anexo único**;
 - c. Zona Tres (3): Las capitales provinciales, excepto las ciudades señaladas en la Zona Uno y Zona Dos, pagarán el noventa por ciento (90%) del valor de las tarifas del **Anexo único**; y,
 - d. Zona Cuatro (4): El resto de ciudades, parroquias y lugares no mencionados en las zonas anteriores, pagarán el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de las tarifas del **Anexo único**.
9. Las tarifas establecidas desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, son las que constan en el **Anexo único**, que forma parte de este Convenio.

Se establece un valor mínimo a pagar para los establecimientos afiliados a las Cámaras Provinciales de Turismo, los Gremios Especializados, la AHOTEC y a las Asociaciones Hoteleras Provinciales pertenecientes a FENACAPTUR y AHOTEC, según corresponda;



Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y FENACAPTUR y AHOTEC

así como también, para los establecimientos de alojamiento afiliados en forma directa a la AHOTEC. Con este valor mínimo se cubre el otorgamiento de la licencia de uso por la comunicación pública de fonogramas, en los casos en que el valor de la liquidación según el Anexo único sea inferior a estos montos. Estos valores se incrementarán de acuerdo con la tabla siguiente:

TARIFAS MÍNIMAS CONVENIO SOPROFON - AHOTEC – FENACAPTUR		
Año	Tarifa Mínima	Tarifa mínima con IVA
2020	\$ 45,00	\$ 50,40
2021	\$ 45,00	\$ 50,40
2022	\$ 50,00	\$ 56,00
2023	\$ 50,00	\$ 56,00
2024	\$ 55,00	\$ 61,60
2025	\$ 55,00	\$ 61,60

* Actualmente el IVA es del 12%, en caso de variación de este impuesto se adicionará a la tarifa mínima el valor que corresponda.

10. SOPROFON se obliga mediante este instrumento a suministrar a los establecimientos afiliados a las Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador, a los Gremios Especializados, a la AHOTEC y a las Asociaciones Hoteleras Provinciales, que hayan cumplido con el pago de la licencia, un documento numerado con el correspondiente código QR, que a más de identificar los datos del establecimiento, también acreditará la obtención de la licencia, el año al que corresponde y su pago; o una licencia impresa, en los casos que sea procedente.
11. En caso de que se publicare en el Registro oficial, un nuevo pliego tarifario de SOPROFON, las partes acuerdan que dentro del plazo de quince (15) días posteriores a este hecho, iniciarán un proceso de negociación sobre el valor de las tarifas por la licencia de comunicación pública de fonogramas para los establecimientos afiliados a los gremios referidos en este Convenio.

QUINTA. - TABLA DE TARIFAS PARA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN MEGAEVENTOS

Cuando se realice la comunicación pública de fonogramas en Megaeventos organizados en establecimientos afiliados a las Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador, a los Gremios Especializados, a la AHOTEC y a las Asociaciones Hoteleras Provinciales, se pactan las tarifas señaladas en el Anexo único, en el rubro correspondiente a "Megaeventos".

En el caso que el espectáculo o presentación donde se comuniquen públicamente fonogramas administrados por SOPROFON, cuya organización esté a cargo de terceros, los establecimientos tendrán la obligación de exigir como requisito previo al contrato de arrendamiento del local, el contrato de licencia de uso de fonogramas emitido por SOPROFON, además de notificar a



SOPROFON



Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y FENACAPTUR y AHOTEC

SOPROFON sobre la realización del Megaevento. En el caso de no cumplirse con esta obligación, el asunto será sometido a la Comisión de Seguimiento, conforme a lo estipulado en el correspondiente protocolo.

SEXTA. - DURACIÓN

La duración de este Convenio será de SEIS (6) AÑOS, contados desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025. Este acuerdo podrá ser renovado por igual periodo siempre y cuando exista un común acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE LA LICENCIA

La Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON asume total y exclusivamente la responsabilidad por los eventuales reclamos y peticiones de cobro y pago por la comunicación pública de fonogramas de los titulares cuyos derechos patrimoniales de propiedad intelectual son representados o administrados por SOPROFON, bien como socios, mandantes o mediante Convenios de reciprocidad o de representación con sociedades afines, por lo que libera a los establecimientos turísticos afiliados a las Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador, los Gremios Especializados, la AHOTEC y las Asociaciones Hoteleras Provinciales, que se encuentren adheridas al presente Convenio de reclamaciones por parte de estos titulares, las que serán asumidas por SOPROFON en caso de presentarse.

OCTAVA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, CAPACITACIONES Y BENEFICIO ESPECIAL

Para efectos de seguimiento del Convenio objeto de este documento, se conformará una Comisión conformada por el Director General de SOPROFON de una parte; y de otra, el Director Ejecutivo de la FENACAPTUR y el Director Ejecutivo de AHOTEC, para que evalúen al menos una vez al año, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes. Especialmente se atribuye a la Comisión, el verificar que se realicen las actividades de difusión del Convenio y sus beneficios, la dilucidación de los inconvenientes que se presenten en su ejecución; la aplicación en caso de dudas sobre casos concretos; y, si del resultado de las evaluaciones se demuestra un incumplimiento efectivo de las condiciones aquí pactadas, esta Comisión podrá proponer alternativas y soluciones para tales incumplimientos.

Las partes se comprometen de común acuerdo a través de la Comisión y dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente Convenio, a buscar los mecanismos que favorezcan el intercambio de información, para determinar los valores que corresponde pagar a los afiliados a las Cámaras y gremios que suscriben el presente acuerdo, con la finalidad de que se puedan establecer los beneficios de este. Dentro del mismo plazo y para el caso de los establecimientos que no han sido afiliados a las Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador, a los Gremios Especializados, a la AHOTEC o a las Asociaciones Hoteleras Provinciales y que no hayan cumplido con el pago de la licencia, la Comisión buscará los mecanismos para motivar el incremento de los afiliados a los Gremios Especializados, a la AHOTEC o a las Asociaciones Hoteleras Provinciales, y del pago de los derechos de propiedad intelectual que administra SOPROFON.

Igualmente, las partes de común acuerdo establecerán eventos de capacitación en temas relacionados con el derecho conexo, dirigido a los socios de las Cámaras Provinciales de Turismo



Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y FENACAPTUR y AHOTEC

del Ecuador, los Gremios Especializados, la AHOTEC y las Asociaciones Hoteleras Provinciales, así como al público en general, para lo cual ambas entidades planificarán eventos por lo menos una vez al año con la participación de instructores y expertos en la materia.

Cuando los miembros del Consejo Directivo de SOPROFON, los asesores legales o técnicos y el personal administrativo de la Sociedad, en ejercicio de sus funciones deban desplazarse fuera de su lugar de residencia a las diferentes ciudades del Ecuador, o cuando se realicen eventos por parte de SOPROFON en cualquier ciudad en donde existan establecimientos hoteleros afiliados a las Cámaras Provinciales de Turismo o las Asociaciones Hoteleras, previa solicitud del representante legal de SOPROFON a los directivos de la FENACAPTUR o AHOTEC, se gestionará para que se realice el mayor descuento posible en sus servicios, dependiendo de la disponibilidad y bajo gestiones directas de las Cámaras, la AHOTEC y/o las Asociaciones correspondientes.

NOVENA. - JORNADAS DE RECAUDO

Para los efectos del desarrollo de las jornadas de recaudo que realizará SOPROFON, las Cámaras Provinciales de Turismo representadas por FENACAPTUR y las Asociaciones Hoteleras Provinciales representadas por AHOTEC, proporcionarán un espacio adecuado dentro de sus oficinas en las ciudades en donde los funcionarios de SOPROFON realicen tales jornadas. De la misma forma, SOPROFON se compromete a cuidar las instalaciones y adecuarse a los horarios de atención que brindan al público en sus locales las Cámaras Provinciales de Turismo y las Asociaciones Hoteleras Provinciales, en los lugares en donde se realice el recaudo.

DÉCIMA. - INCUMPLIMIENTO Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA

Si se incumpliere alguno de los términos aquí previstos, la parte que se considere perjudicada comunicará mediante escrito a la otra haciéndole conocer la causa del incumplimiento, a fin de que en el plazo de treinta (30) días calendario de recibida esta comunicación, justifique razonablemente el hecho invocado como causa del incumplimiento. De no hacerlo en el plazo mencionado, a satisfacción de la contraparte, sin perjuicio de que se pueda recurrir a la mediación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito, a fin de resolver la controversia en el plazo de treinta (30) días. En caso de no llegar a un acuerdo en estos plazos, se someterán los desacuerdos a la jurisdicción arbitral, en la forma estipulada en la cláusula décima primera del presente Convenio.

Son causales para la terminación anticipada del presente Convenio a más de otras generales establecidas en la ley, las siguientes:

1. El acuerdo de las partes.
2. El incumplimiento por cualquiera de las partes, de los compromisos adquiridos en este Convenio, declarado por el Tribunal de Arbitraje.
3. La disolución de una o ambas partes.
4. La comprobación de la ejecución de actos dolosos, de los cuales resultare un perjuicio para alguno de los contratantes.

DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:



Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y FENACAPTUR y AHOTEC

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio que no pudieren ser solucionadas mediante negociación directa entre las partes, ni a través de la mediación prevista en la cláusula anterior, las partes convienen someterse al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Quito, de conformidad con lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, promulgada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 y se obligan a acatar el laudo que en Derecho dicten los árbitros.

0013

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando a cualquier otro fuero especial, que en razón de domicilio puedan tener.

Los árbitros se seleccionarán de la siguiente manera:

- Uno por FENACAPTUR- AHOTEC
- Uno por SOPROFON
- Uno designado por el Centro de Mediación y Arbitraje correspondiente.

En aplicación del principio de la buena fe que debe primar en los acuerdos y contratos, las partes se comprometen dentro del trámite del proceso arbitral correspondiente, a no alegar la incompetencia del Tribunal Arbitral o la insuficiencia o defectos de la presente cláusula compromisoria.

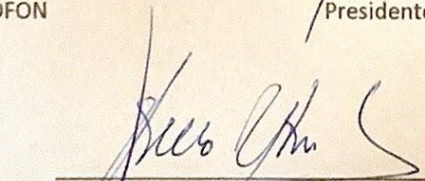
DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:

Para constancia y conformidad del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres ejemplares de igual validez cada uno, en la ciudad de San Francisco de Quito, el 23 de enero de 2020

COMPARECIENTES


Luis Esteban Jara Checa
Director General SOPROFON

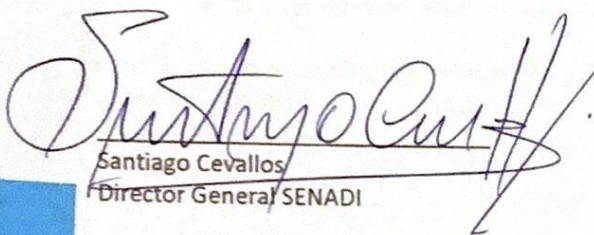

Molbach Antonio Muñeton Zaporta
Presidente FENACAPTUR

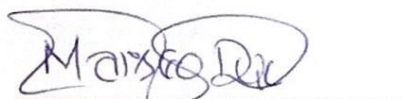

André Obiol Pinto
Presidente AHOTEC



Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre
SOPROFON y FENACAPTUR y AHOTEC

TESTIGOS DE HONOR


Santiago Cevallos
Director General SENADI


Margeory Laguna
Presidente SOPROFON



SOPROFON
Sociedad de Productores de Fonogramas del Ecuador



Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre
SOPROFON y FENACAPTUR y AHOTEC

0013

✓

8

Anexo único

✓

✓

TARIFAS MÍNIMAS CONVENIO SOPROFON - AHOTEC - FENACAPTUR		
Año	Tarifa Mínima	Tarifa mínima con IVA
2020	\$ 45,00	\$ 50,40
2021	\$ 45,00	\$ 50,40
2022	\$ 50,00	\$ 56,00
2023	\$ 50,00	\$ 56,00
2024	\$ 55,00	\$ 61,60
2025	\$ 55,00	\$ 61,60



0013

[Handwritten signature]

SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS
SOPROFON

ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL:		VALORES 2020 POR MATRICULACIÓN (USD \$)				
ESTABLECIMIENTOS DE ALDAMIENTO QUE NO TIENEN SALONES		ZONA 1 ZONA 2 ZONA 3 ZONA 4				
TIPUS	CATEGORIAS					
HOTEL	5*, 4*, 3* y 2*					
HOTEL/APARTAMENTO						
HOSTERIA	5*, 4* y 3*					
HACIENDA TURISTICA						
LODGE						
RESORT	5*, 4*					
HOSTAL	3*, 2* y 1*					
MOTEL						
CABANAS	1ra (1*), 2da (2*) y 3ra (1*)					
COMPLEJOS VACACIONALES						
REFUGIOS						
CASA DE HUESPEDES	UNICA					
CAMPAMENTO TURISTICO						
CATEGORIAS						
1*		\$3,20	\$3,04	\$2,88	\$2,72	
2*		\$2,60	\$2,47	\$2,34	\$2,21	
3*		\$2,20	\$1,98	\$1,86	\$1,87	
4*		\$1,70	\$1,62	\$1,53	\$1,45	
5*						

Nota: Se debe considerar el alojamiento por no tener salones y el promedio de una a más personas por noche de 20 a 25 personas por una categoría UNICA.

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO QUE TIENE HASTA 200 HABITACIONES Y DISPONEN DE SALONES)			SALONES 2009 POR HABITACION (USD \$)				
	TIPOS	CATEGORIAS	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	
HOTEL		5*, 4*, 3*					
RESORT		5*, 4*	\$107.11	\$9.64	\$9.10		
HOSTERIA			\$40.03	\$7.63	\$6.83		
MANSION TURISTICA		5*, 4*, 3*	\$5.55	\$5.27	\$5.00	\$4.71	
GUESTHOUSE							

--

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO QUE TIENEN 201 ó MAS HABITACIONES Y DISPONEN DE SALONES (1)			VALORES 2022 POR HABITACION (MDS \$)			
CATEGORIAS	TIPOS	CATEGORIAS	ZONAS			
			ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
HOTEL	3*, 4*, y 5*		\$11.37	\$10.81	\$10.24	\$9.67
RESORT	5*, 4*,		\$9.37	\$8.80	\$8.43	\$7.96
HACIENDA TURISTICA	5*, 4*, y 3*		\$6.94	\$6.59	\$6.25	\$5.90
LEGEND						

SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS
SOPROFON

ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS		VALORES 2022 POR HABITACION (CIMO 5)				
CATEGORIAS		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	
5*	\$1.30	\$2.97	\$2.80			
4*	\$2.68	\$2.54	\$2.28			
3*	\$2.27	\$2.15	\$2.04			
2*	\$1.75	\$1.66	\$1.58			

— 100 —

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO QUE TIENE HASTA 200 HABITACIONES Y DISPONEN DE SALONES)		VALORES 2022 POR HABITACION (LIND \$)			
CATEGORIAS		ZONA 1	ZONA 3	ZONA 4	
TIPOS					
HOTEL	5*, 4*, 3*	\$11.03	\$9.93	\$9.38	
RESORT	5*, 4*	\$8.27	\$7.86	\$7.03	
HOSTERIA					
HACIENDA TURISTICA	5*, 4*, 3*				
GLDGE					
5*					
4*					
3*					

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO QUE TIENEN 201.6 MAS HABITACIONES Y DISPONEN DE SALONES)			VALOR 2001 POR HABITACION (DAR \$)				
TIPOS		CATEGORIAS	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
HOTEL	5*, 4*, y 3*		511.72	511.13	510.54	52.96	52.96
RESORT	5*, y 4*		59.65	59.65	59.65	58.20	58.20
HOTELIA			57.15	56.79	56.43	56.88	56.88
HACIENDA TURISTICA	5*, 4*, y 3*						
LODEL							



0013

VALORES 2021 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
LUGO	0 - 100 m²	\$124.22	\$110.01	\$100.80
1ra.	0 - 100 m²	\$179.38	\$170.41	\$163.44
2da.	0 - 100 m²	\$112.11	\$106.50	\$100.90
3ra. y 4da.	0 - 100 m²	\$80.72	\$74.68	\$71.41
LUGO	100 - 500 m²	\$186.32	\$178.50	\$171.65
1ra.	100 - 500 m²	\$279.08	\$271.41	\$264.55
2da.	100 - 500 m²	\$119.18	\$113.75	\$107.34
3ra. y 4da.	100 - 500 m²	\$91.09	\$86.54	\$81.98

VALORES 2021 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
LUGO	0 - 100 m²	\$192.28	\$182.87	\$173.05
1ra.	0 - 100 m²	\$153.82	\$146.13	\$138.44
2da.	0 - 100 m²	\$96.14	\$91.33	\$86.53
3ra. y 4da.	0 - 100 m²	\$54.07	\$51.37	\$48.68
LUGO	100 - 500 m²	\$284.41	\$273.99	\$263.57
1ra.	100 - 500 m²	\$230.73	\$219.19	\$207.66
2da.	100 - 500 m²	\$144.20	\$136.99	\$129.78
3ra. y 4da.	100 - 500 m²	\$78.11	\$74.20	\$70.30

VALORES 2021 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
LUGO	0 - 100 m²	\$205.54	\$195.36	\$184.99
1ra.	0 - 100 m²	\$164.43	\$156.31	\$147.99
2da.	0 - 100 m²	\$102.77	\$97.63	\$92.49
3ra. y 4da.	0 - 100 m²	\$58.39	\$55.47	\$52.55

VALORES 2021 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
LUGO	0 - 100 m²	\$176.25	\$167.44	\$158.63
1ra.	0 - 100 m²	\$141.00	\$133.95	\$126.90
2da.	0 - 100 m²	\$88.13	\$83.72	\$79.37
3ra. y 4da.	0 - 100 m²	\$50.07	\$47.57	\$45.06

VALORES 2021 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
LUGO	0 - 100 m²	\$260.54	\$247.51	\$234.49
1ra.	0 - 100 m²	\$190.81	\$171.27	\$155.73

VALORES 2021 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
LUGO	0 - 100 m²	\$242.91	\$220.76	\$208.47
1ra.	0 - 100 m²	\$174.45	\$161.89	\$155.17
2da.	0 - 100 m²	\$113.45	\$105.18	\$100.35
3ra. y 4da.	0 - 100 m²	\$65.19	\$61.13	\$58.05
LUGO	100 - 500 m²	\$364.35	\$346.13	\$327.82
1ra.	100 - 500 m²	\$291.49	\$276.92	\$262.34
2da.	100 - 500 m²	\$182.18	\$171.07	\$163.96
3ra. y 4da.	100 - 500 m²	\$98.10	\$93.20	\$88.29

VALORES 2021 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
LUGO	0 - 100 m²	\$208.30	\$197.89	\$187.47
1ra.	0 - 100 m²	\$166.64	\$158.31	\$149.98
2da.	0 - 100 m²	\$104.15	\$98.94	\$93.74
3ra. y 4da.	0 - 100 m²	\$56.08	\$53.28	\$50.47
LUGO	100 - 500 m²	\$312.45	\$296.83	\$281.21
1ra.	100 - 500 m²	\$249.96	\$237.46	\$224.96
2da.	100 - 500 m²	\$156.22	\$148.41	\$140.60
3ra. y 4da.	100 - 500 m²	\$84.12	\$79.91	\$75.71

VALORES 2021 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
LUGO	0 - 100 m²	\$274.22	\$253.03	\$231.80
1ra.	0 - 100 m²	\$179.38	\$170.41	\$161.44
2da.	0 - 100 m²	\$112.11	\$106.50	\$100.90
3ra. y 4da.	0 - 100 m²	\$60.72	\$57.48	\$54.65

VALORES 2021 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
LUGO	0 - 100 m²	\$197.28	\$182.67	\$173.05
1ra.	0 - 100 m²	\$153.82	\$146.13	\$138.44
2da.	0 - 100 m²	\$96.14	\$91.33	\$86.53
3ra. y 4da.	0 - 100 m²	\$52.07	\$49.47	\$46.96

VALORES 2021 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
LUGO	0 - 100 m²	\$280.58	\$266.55	\$252.52
1ra.	0 - 100 m²	\$410.87	\$399.83	\$378.78



0010

SALONES DE BAILERÍAS		SALONES DE BAILERÍAS DE RECEPCIONES Y ESTABLECIMIENTOS		VALORES POR CADA SALÓN			
CATEGORÍA	ÁREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6
		VALOR MÍN. POR CADA SALÓN (PES)	VALOR MÍN. POR CADA SALÓN (PES)	VALOR MÍN. POR CADA SALÓN (PES)	VALOR MÍN. POR CADA SALÓN (PES)	VALOR MÍN. POR CADA SALÓN (PES)	VALOR MÍN. POR CADA SALÓN (PES)
LUGAR	0 - 100 m ²	\$261.53	\$248.46	\$225.38	\$222.30	\$217.84	\$217.84
1ra. y 2da.	0 - 100 m ²	\$209.23	\$198.73	\$188.31	\$187.77	\$183.31	\$183.31
3ra. y 4ta.	0 - 100 m ²	\$180.77	\$174.23	\$162.69	\$161.15	\$157.15	\$157.15
5ta. y 6ta.	0 - 100 m ²	\$65.38	\$62.31	\$58.85	\$58.85	\$55.85	\$55.85
LUGAR	100 - 500 m ²	\$392.30	\$372.69	\$353.07	\$353.46	\$346.77	\$346.77
1ra. y 2da.	100 - 500 m ²	\$313.85	\$298.15	\$282.46	\$286.77	\$276.77	\$276.77
3ra. y 4ta.	100 - 500 m ²	\$196.15	\$186.34	\$176.54	\$186.73	\$176.54	\$176.54
5ta. y 6ta.	100 - 500 m ²	\$98.68	\$93.17	\$87.27	\$93.17	\$86.73	\$86.73
LUGAR	más de 500 m ²	\$522.07	\$496.93	\$469.77	\$464.61	\$454.61	\$454.61
1ra. y 2da.	más de 500 m ²	\$411.46	\$390.53	\$376.61	\$376.61	\$365.61	\$365.61
3ra. y 4ta.	más de 500 m ²	\$261.53	\$248.46	\$235.38	\$232.30	\$227.84	\$227.84
5ta. y 6ta.	más de 500 m ²	\$129.23	\$122.31	\$115.38	\$115.38	\$111.38	\$111.38

CATEGORÍA		VALORES 2023 (USD \$)		VALORES 2022 (USD \$)	
		ZONA 1	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 4
VALORES DE BASE SALAS DE RECEPCIONES Y ESTABLECIMIENTOS					
RECEPCIONES (Admisión para todos los bloques que no pertenecan a establecimientos de alojamiento)					
	ÁREA				
LUGO	0 - 100 m ²	\$281,65	\$267,57	\$253,49	\$239,40
1ra	100 - 500 m ²	\$225,32	\$214,06	\$202,79	\$191,52
2da	0 - 100 m ²	\$140,83	\$133,78	\$126,74	\$119,70
3da	0 - 100 m ²	\$70,41	\$66,89	\$63,37	\$59,85
LUGO	100 - 500 m ²	\$422,48	\$401,35	\$380,23	\$359,11
1ra	100 - 500 m ²	\$337,99	\$321,09	\$304,19	\$287,29
2da	100 - 500 m ²	\$211,24	\$200,68	\$190,12	\$179,55
3da	100 - 500 m ²	\$105,62	\$100,34	\$95,06	\$89,78
LUGO	más de 500 m ²	\$563,11	\$535,15	\$506,98	\$478,81
1ra	más de 500 m ²	\$450,65	\$428,11	\$405,58	\$383,05
2da	más de 500 m ²	\$281,65	\$267,57	\$253,49	\$239,40
3da	más de 500 m ²	\$140,83	\$133,78	\$126,74	\$119,70



SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS														
SOPROFON														
TARIFAS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO CONVENIO SOPROFON - ANOTEC - FINALCAPTUR 2022														
ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL														
ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO QUE NO TIENEN SALONES														
TIPOS		CATEGORIAS												
HOTEL	5*, 4*, 3* y 2*													
HOTEL APARTAMENTO														
HOSTERIA	3*, 4* y 3*													
HACIENDA TURISTICA														
LODGE	5*, y 4*													
RESORT	3*, 2* y 1*													
HOSTAL														
MOTEL														
CABANAS	1ra (3*), 2da (2*) y 3ra (1*)													
COMPLEJOS VACACIONALES														
REFUGIOS														
CASA DE HUESPEDES	UNICA													
CAMPAMENTO TURISTICO														
VALORES 2022 POR HABITACION (USD \$)														
5*	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4										
	\$3.39	\$3.23	\$3.06	\$2.89										
4*	\$2.76	\$2.62	\$2.48	\$2.34										
3*	\$2.33	\$2.22	\$2.10	\$1.98										
2*, 1* y categoría UNICA	\$1.80	\$1.71	\$1.62	\$1.53										
NOTA: Salvo para establecimientos de alojamiento que no tienen salones o disponen de uno o más salones de menos de 20 m ² , en cuyo caso se otorgará un valor de 5000000.														
ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO QUE TIENE HASTA 200 HABITACIONES Y DISPONEN DE SALONES														
TIPOS		CATEGORIAS												
HOTEL	5*, 4*, y 3*													
RESORT	5*, y 4*													
HOSTERIA	5*, y 4*													
HACIENDA TURISTICA	5*, 4*, y 3*													
LODGE														
VALORES 2022 POR HABITACION (USD \$)														
5*	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4										
	\$11.36	\$10.79	\$10.23	\$9.66										
4*	\$8.52	\$8.09	\$7.67	\$7.24										
3*	\$5.89	\$5.59	\$5.30	\$5.00										
ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO QUE TIENEN 201 o MAS HABITACIONES Y DISPONEN DE SALONES														
TIPOS		CATEGORIAS												
HOTEL	5*, 4*, y 3*													
RESORT	5*, y 4*													
HOSTERIA	5*, y 4*													
HACIENDA TURISTICA	5*, 4*, y 3*													
LODGE														
VALORES 2022 POR HABITACION (USD \$)														
5*	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4										
	\$12.07	\$11.46	\$10.86	\$10.26										
4*	\$9.94	\$9.44	\$8.94	\$8.45										
3*	\$7.36	\$6.99	\$6.63	\$6.26										

UNIDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS									
SOPROFON									
TARIFAS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO (CONVENIO SOPROFON - ANOTEC - FINALCAPTUR 2022)									
ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL									
ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO QUE NO TIENEN SALONES									
TIPOS		CATEGORIAS							
HOTEL	5*, 4*, 3*, y 2*								
HOTEL APARTAMENTO									
HOSTERIA	3*, 4*, y 3*								
HACIENDA TURISTICA									
LODGE	5*, 4*, 3*								
RESORT	5*, 4*, 3*								
HOTEL	3*, 2*, y 1*								
MOTEL									
CABANAS	1ra (3*), 2da (2*) y 3ra (1*)								
COMPLEJOS VACACIONALES									
REFUGIOS									
CASA DE HUESPEDES	UNICA								
CAMPAMENTO TURISTICO									
		VALORES 2022 POR HABITACION (USD \$)							
5*	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4					
	\$3.50	\$3.32	\$3.15	\$2.97					
4*	\$2.84	\$2.70	\$2.56	\$2.41					
3*	\$2.40	\$2.28	\$2.16	\$2.04					
2*, 1* y categoría UNICA	\$1.86	\$1.76	\$1.67	\$1.58					
NOTA: Salvo para establecimientos de alojamiento que no tienen salones o disponen de uno o más salones de menos de 20 m ² , en cuyo caso se otorgará un valor de 5000000.									
ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO QUE TIENE HASTA 200 HABITACIONES Y DISPONEN DE SALONES									
TIPOS		CATEGORIAS							
HOTEL	3*, 4*, y 3*								
RESORT	5*, y 4*								
HOSTERIA	5*, 4*, y 3*								
HACIENDA TURISTICA									
LODGE									
		VALORES 2022 POR HABITACION (USD \$)							
5*	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4					
	\$11.70	\$11.32	\$10.93	\$10.57					
4*	\$8.77	\$8.34	\$7.90	\$7.46					
3*	\$6.06	\$5.76	\$5.46	\$5.15					
ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO QUE TIENEN 201 o MAS HABITACIONES Y DISPONEN DE SALONES									
TIPOS		CATEGORIAS							
HOTEL	5*, 4*, y 3*								
RESORT	5*, y 4*								
HOSTERIA	5*, y 4*								
HACIENDA TURISTICA	3*, 4*, y 3*								
LODGE									
		VALORES 2022 POR HABITACION (USD \$)							
5*	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4					
	\$12.43	\$11.81	\$11.19	\$10.57					
4*	\$10.24	\$9.72	\$9.21	\$8.70					
3*	\$7.58	\$7.20	\$6.83	\$6.45					



VALORES 2022 (USD \$)				
ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	
VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	
CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	
LIQD	0-100 m ²	0-100 m ²	0-100 m ²	
11a	\$285.28	\$242.35	\$218.09	
24a	\$215.43	\$204.66	\$181.12	
11a y 24a	\$114.64	\$127.91	\$114.44	
LIQD	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²	
11a	\$403.92	\$383.72	\$343.13	
24a	\$211.13	\$206.97	\$181.12	
11a y 24a	\$191.86	\$171.16	\$174.66	
LIQD	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²	
11a y 24a	\$134.58	\$99.36	\$94.11	

VALORES 2022 (USD \$)				
ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	
VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	
CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	
LIQD	0-100 m ²	0-100 m ²	0-100 m ²	
11a	\$230.92	\$219.37	\$207.83	\$196.28
24a	\$184.74	\$175.50	\$168.27	\$157.03
11a y 24a	\$115.46	\$109.69	\$103.93	\$98.14
LIQD	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²
11a	\$346.37	\$329.05	\$311.73	\$294.41
24a	\$277.10	\$263.25	\$248.39	\$235.54
11a y 24a	\$173.19	\$164.53	\$155.87	\$147.21
LIQD	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²
11a y 24a	\$89.69	\$85.21	\$80.72	\$76.24

VALORES 2022 (USD \$)				
ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	
VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	
CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	
LIQD	0-100 m ²	0-100 m ²	0-100 m ²	
11a	\$260.05	\$237.55	\$225.05	\$212.54
24a	\$200.04	\$190.04	\$180.04	\$170.03
11a y 24a	\$118.77	\$112.77	\$106.77	\$100.77
LIQD	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²
11a y 24a	\$64.91	\$61.66	\$58.42	\$55.17

VALORES 2022 (USD \$)				
ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	
VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	
CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	
LIQD	0-100 m ²	0-100 m ²	0-100 m ²	
11a	\$214.47	\$203.70	\$192.98	\$182.26
24a	\$171.54	\$162.96	\$154.39	\$145.81
11a y 24a	\$107.21	\$101.85	\$96.49	\$91.13
LIQD	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²
11a y 24a	\$55.67	\$52.89	\$50.10	\$47.32

VALORES 2022 (USD \$)				
ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	
VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	
CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	
LIQD	0-100 m ²	0-100 m ²	0-100 m ²	
11a	\$299.15	\$284.19	\$269.24	\$254.28
24a	\$448.72	\$436.28	\$403.85	\$381.41
11a y 24a				

VALORES 2022 (USD \$)				
ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	
VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	
CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	
LIQD	0-100 m ²	0-100 m ²	0-100 m ²	
11a	\$285.52	\$274.09	\$259.67	\$245.24
24a	\$230.81	\$219.27	\$207.73	\$196.19
11a y 24a	\$144.26	\$137.05	\$129.83	\$122.62
LIQD	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²
11a	\$411.13	\$397.80	\$384.48	\$371.15
24a	\$211.13	\$206.97	\$193.64	\$180.31
11a y 24a	\$191.86	\$171.16	\$167.83	\$154.50
LIQD	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²
11a y 24a	\$111.80	\$106.21	\$100.62	\$95.03

VALORES 2022 (USD \$)				
ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	
VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	
CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	
LIQD	0-100 m ²	0-100 m ²	0-100 m ²	
11a	\$247.41	\$235.04	\$222.67	\$210.30
24a	\$197.91	\$188.03	\$176.14	\$164.24
11a y 24a	\$123.71	\$117.52	\$111.34	\$105.15
LIQD	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²
11a	\$371.12	\$352.56	\$334.01	\$315.45
24a	\$296.90	\$282.06	\$267.21	\$252.37
11a y 24a	\$185.56	\$176.28	\$167.00	\$157.73
LIQD	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²
11a y 24a	\$95.88	\$91.09	\$86.29	\$81.50

VALORES 2022 (USD \$)				
ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	
VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	
CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	
LIQD	0-100 m ²	0-100 m ²	0-100 m ²	
11a	\$289.28	\$255.82	\$242.35	\$228.89
24a	\$215.43	\$204.66	\$193.89	\$183.12
11a y 24a	\$134.64	\$127.91	\$121.18	\$114.44
LIQD	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²
11a y 24a	\$67.32	\$63.95	\$60.59	\$57.22

VALORES 2022 (USD \$)				
ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	
VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	
CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	
LIQD	0-100 m ²	0-100 m ²	0-100 m ²	
11a	\$230.92	\$219.37	\$207.83	\$196.28
24a	\$184.74	\$175.50	\$168.27	\$157.03
11a y 24a	\$115.46	\$109.69	\$103.93	\$98.14
LIQD	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²	100-100 m ²
11a y 24a	\$57.73	\$54.84	\$51.96	\$49.07

VALORES 2022 (USD \$)				
ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	
VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	
CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	
LIQD	0-100 m ²	0-100 m ²	0-100 m ²	
11a	\$319.78	\$303.79	\$287.80	\$271.81
24a	\$479.66	\$455.68	\$431.69	\$407.71
11a y 24a				



0013

VALORES 2023 (USD \$)				
DESCRIPCIONES, BARRAS, PÉLAG, APINES	CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2
			VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
LUGO	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$641.19	\$609.13
1ra	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$512.95	\$487.30
2da	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$320.59	\$304.56
3ra y 4ta	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$175.81	\$167.02
LUGO	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$961.78	\$913.69
1ra	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$769.43	\$735.96
2da	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$460.90	\$436.86
3ra y 4ta	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$240.44	\$228.42

VALORES 2023 (USD \$)				
AGENCIAS DE VIAJES (No aplica en lista de centros comerciales ni plantas)	CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2
			VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
0 - 200 m²			\$596.28	\$571.47
100 - 500 m²			\$144.42	\$137.20

VALORES 2023 (USD \$)				
COMPAÑIAS AEREAS	CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2
			VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
0 - 200 m²			\$116.59	\$112.06
100 - 500 m²			\$300.86	\$285.02

VALORES 2023 (USD \$)				
SALONES DE BAILE SALAS DE RECEPCIONES Y ESTABLECIMIENTOS APINES (Aplica para todos los locales que no pertenecen a establecimientos de alojamiento)	CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2
			VALOR ANUAL POR LOCAL (USD \$)	VALOR ANUAL POR LOCAL (USD \$)
LUGO	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$300.30	\$285.28
1ra	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$240.24	\$228.22
2da	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$150.15	\$144.64
3ra y 4ta	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$75.07	\$71.32
LUGO	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$450.44	\$427.92
1ra	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$360.35	\$342.34
2da	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$225.22	\$213.96
3ra y 4ta	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$112.61	\$106.98
LUGO	más de 500 m²	más de 500 m²	\$600.58	\$570.55
1ra	más de 500 m²	más de 500 m²	\$480.47	\$456.45
2da	más de 500 m²	más de 500 m²	\$300.30	\$285.28
3ra y 4ta	más de 500 m²	más de 500 m²	\$150.15	\$144.64

VALORES 2023 (USD \$)				
DESCRIPCIONES, BARRAS, PÉLAG, APINES	CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2
			VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
LUGO	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$641.19	\$609.13
1ra	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$512.95	\$487.30
2da	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$320.59	\$304.56
3ra y 4ta	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$175.81	\$167.02
LUGO	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$961.78	\$913.69
1ra	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$769.43	\$735.96
2da	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$460.90	\$436.86
3ra y 4ta	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$240.44	\$228.42

VALORES 2023 (USD \$)				
AGENCIAS DE VIAJES (No aplica en lista de centros comerciales ni plantas)	CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2
			VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
0 - 200 m²			\$103.16	\$98.00
100 - 500 m²			\$154.73	\$146.99

VALORES 2023 (USD \$)				
COMPAÑIAS AEREAS	CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2
			VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (USD \$)
0 - 200 m²			\$12.24	\$10.88
100 - 500 m²			\$294.52	\$278.15

VALORES 2023 (USD \$)				
SALONES DE BAILE SALAS DE RECEPCIONES Y ESTABLECIMIENTOS APINES (Aplica para todos los locales que no pertenecen a establecimientos de alojamiento)	CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2
			VALOR ANUAL POR LOCAL (USD \$)	VALOR ANUAL POR LOCAL (USD \$)
LUGO	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$311.01	\$304.95
1ra	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$256.80	\$241.96
2da	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$160.50	\$152.48
3ra y 4ta	0 - 100 m²	0 - 100 m²	\$80.25	\$76.24
LUGO	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$481.51	\$457.43
1ra	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$385.21	\$365.95
2da	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$240.75	\$228.72
3ra y 4ta	100 - 500 m²	100 - 500 m²	\$120.37	\$114.35
LUGO	más de 500 m²	más de 500 m²	\$642.00	\$609.90
1ra	más de 500 m²	más de 500 m²	\$513.61	\$487.93
2da	más de 500 m²	más de 500 m²	\$311.01	\$304.95
3ra y 4ta	más de 500 m²	más de 500 m²	\$150.50	\$144.45



SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FOTOGRAFÍAS

SOPROFON

TARIFAS ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER/CONVENIO SOPROFON- AMOTEC- FENACAPTUR 2004

ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER QUE NO TIENEN SALONES

TIPOS	CATEGORIAS			
HOTEL	5*, 4*, 3*, 2*			
HOTEL APARTAMENTO	5*, 4*, 3*			
HACIENDA TURISTICA	5*, 4*, 3*			
LODGE	5*, 4*			
HOSTERIA	3*, 2*, 1*			
HOSTAL	1ra (3*), 2da (2*) y 3ra (1*)			
MOTEL	UNICA			
CABANAS	UNICA			
COMPLEJOS VACACIONALES	UNICA			
REFUGIOS	UNICA			
CASA DE HUESPES	UNICA			
CAMPAMENTO TURISTICO	UNICA			
VALOR 2004 POR HABITACION (USD \$)				
5*	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
4*	\$3.60	\$3.42	\$3.24	\$3.06
3*	\$2.93	\$2.78	\$2.63	\$2.49
2*	\$2.48	\$2.35	\$2.23	\$2.10
1*	\$1.91	\$1.82	\$1.72	\$1.63
1*, 1* y categoría UNICA				
NOTA: Adicional a los valores anteriores de alojamiento que no tienen salones y refugios de un a más habitaciones de 20 m ² cada una, un año de hospedaje.				

ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER QUE TIENEN HASTA 200 HABITACIONES Y DISPONEN DE SALONES

TIPOS	CATEGORIAS			
HOTEL	5*, 4*, 3*			
HOSTERIA	5*, 4*			
HACIENDA TURISTICA	5*, 4*, 3*			
LODGE	UNICA			
VALOR 2004 POR HABITACION (USD \$)				
5*	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
4*	\$12.05	\$11.45	\$10.85	\$10.25
3*	\$9.04	\$8.59	\$8.13	\$7.68
2*	\$6.25	\$5.93	\$5.62	\$5.31
1*	\$4.25	\$4.05	\$3.85	\$3.65

ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER QUE TIENEN MAS DE 200 HABITACIONES Y DISPONEN DE SALONES

TIPOS	CATEGORIAS			
HOTEL	5*, 4*, 3*			
HOSTERIA	5*, 4*			
HACIENDA TURISTICA	5*, 4*, 3*			
LODGE	UNICA			
VALOR 2004 POR HABITACION (USD \$)				
5*	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
4*	\$12.80	\$12.16	\$11.52	\$10.88
3*	\$10.24	\$9.72	\$9.20	\$8.68
2*	\$7.68	\$7.32	\$6.96	\$6.60
1*	\$5.12	\$4.88	\$4.64	\$4.40

SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FOTOGRAFÍAS

SOPROFON

TARIFAS ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER/CONVENIO SOPROFON- AMOTEC- FENACAPTUR 2005

ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER QUE NO TIENEN SALONES

TIPOS	CATEGORIAS
HOTEL	5*, 4*, 3*, 2*
HOTEL APARTAMENTO	5*, 4*, 3*
HACIENDA TURISTICA	5*, 4*, 3*
LODGE	5*, 4*
HOSTERIA	3*, 2*, 1*
HOSTAL	3ra (3*), 2da (2*) y 1ra (1*)
MOTEL	UNICA
CABANAS	UNICA
COMPLEJOS VACACIONALES	UNICA
REFUGIOS	UNICA
CASA DE HUESPES	UNICA
CAMPAMENTO TURISTICO	UNICA

VALOR 2005 POR HABITACION (USD \$)				
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
5*	\$3.71	\$3.52	\$3.34	\$3.15
4*	\$3.01	\$2.86	\$2.71	\$2.56
3*	\$2.55	\$2.42	\$2.30	\$2.17
2*	\$1.97	\$1.87	\$1.77	\$1.68
1*	UNICA			

NOTA: Adicional a los valores anteriores de alojamiento que no tienen salones y refugios de un a más habitaciones de 20 m² cada una, un año de hospedaje.

ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER QUE TIENEN HASTA 200 HABITACIONES Y DISPONEN DE SALONES

TIPOS	CATEGORIAS
HOTEL	5*, 4*, 3*
HOSTERIA	5*, 4*
HACIENDA TURISTICA	5*, 4*, 3*
LODGE	UNICA

VALOR 2005 POR HABITACION (USD \$)				
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
5*	\$12.42	\$11.80	\$11.17	\$10.55
4*	\$9.31	\$8.84	\$8.38	\$7.91
3*	\$6.43	\$6.11	\$5.79	\$5.47
2*	\$4.25	\$4.05	\$3.85	\$3.65
1*	UNICA			

ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER QUE TIENEN MAS DE 200 HABITACIONES Y DISPONEN DE SALONES

TIPOS	CATEGORIAS
HOTEL	5*, 4*, 3*
HOSTERIA	5*, 4*
HACIENDA TURISTICA	5*, 4*, 3*
LODGE	UNICA

VALOR 2005 POR HABITACION (USD \$)				
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
5*	\$13.19	\$12.53	\$11.87	\$11.21
4*	\$10.86	\$10.32	\$9.77	\$9.23
3*	\$8.05	\$7.64	\$7.24	\$6.84
2*	\$5.47	\$5.24	\$5.01	\$4.78
1*	UNICA			



VALORES 2024 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)
LUGO	0 - 100 m ²	\$316.54	\$300.71	\$284.89
1ra	0 - 100 m ²	\$253.23	\$240.57	\$227.91
2da	0 - 100 m ²	\$158.27	\$150.36	\$142.44
3ra y 4ta	0 - 100 m ²	\$79.14	\$75.18	\$71.23
LUGO	100 - 500 m ²	\$474.82	\$451.08	\$427.34
1ra	100 - 500 m ²	\$379.85	\$360.86	\$343.87
2da	100 - 500 m ²	\$237.41	\$225.54	\$213.67
3ra y 4ta	100 - 500 m ²	\$118.70	\$112.77	\$106.83

VALORES 2024 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)
LUGO	0 - 100 m ²	\$271.45	\$257.88	\$244.31
1ra	0 - 100 m ²	\$217.16	\$206.30	\$194.59
2da	0 - 100 m ²	\$135.72	\$128.93	\$122.15
3ra y 4ta	0 - 100 m ²	\$67.86	\$64.47	\$61.07
LUGO	100 - 500 m ²	\$407.17	\$386.81	\$366.45
1ra	100 - 500 m ²	\$325.74	\$309.45	\$293.17
2da	100 - 500 m ²	\$203.58	\$193.40	\$183.22
3ra y 4ta	100 - 500 m ²	\$101.79	\$96.70	\$91.61

VALORES 2024 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)
LUGO	0 - 100 m ²	\$296.76	\$281.92	\$267.08
1ra	0 - 100 m ²	\$237.41	\$225.54	\$213.67
2da	0 - 100 m ²	\$148.38	\$140.36	\$133.54
3ra y 4ta	0 - 100 m ²	\$74.19	\$70.48	\$66.77

VALORES 2024 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)
LUGO	0 - 100 m ²	\$254.48	\$241.76	\$229.03
1ra	0 - 100 m ²	\$203.59	\$193.43	\$183.23
2da	0 - 100 m ²	\$127.24	\$120.88	\$114.52
3ra y 4ta	0 - 100 m ²	\$63.62	\$60.44	\$57.26

VALORES 2024 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)
LUGO	0 - 100 m ²	\$335.53	\$322.55	\$305.58
1ra	0 - 100 m ²	\$269.29	\$258.83	\$245.36
2da	0 - 100 m ²	\$167.77	\$160.44	\$153.08

VALORES 2025 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)
LUGO	0 - 100 m ²	\$316.54	\$300.71	\$284.89
1ra	0 - 100 m ²	\$253.23	\$240.57	\$227.91
2da	0 - 100 m ²	\$158.27	\$150.36	\$142.44
3ra y 4ta	0 - 100 m ²	\$79.14	\$75.18	\$71.23
LUGO	100 - 500 m ²	\$474.82	\$451.08	\$427.34
1ra	100 - 500 m ²	\$379.85	\$360.86	\$343.87
2da	100 - 500 m ²	\$237.41	\$225.54	\$213.67
3ra y 4ta	100 - 500 m ²	\$118.70	\$112.77	\$106.83

VALORES 2025 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)
LUGO	0 - 100 m ²	\$271.45	\$257.88	\$244.31
1ra	0 - 100 m ²	\$217.16	\$206.30	\$194.59
2da	0 - 100 m ²	\$135.72	\$128.93	\$122.15
3ra y 4ta	0 - 100 m ²	\$67.86	\$64.47	\$61.07
LUGO	100 - 500 m ²	\$407.17	\$386.81	\$366.45
1ra	100 - 500 m ²	\$325.74	\$309.45	\$293.17
2da	100 - 500 m ²	\$203.58	\$193.40	\$183.22
3ra y 4ta	100 - 500 m ²	\$101.79	\$96.70	\$91.61

VALORES 2025 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)
LUGO	0 - 100 m ²	\$296.76	\$281.92	\$267.08
1ra	0 - 100 m ²	\$237.41	\$225.54	\$213.67
2da	0 - 100 m ²	\$148.38	\$140.36	\$133.54
3ra y 4ta	0 - 100 m ²	\$74.19	\$70.48	\$66.77

VALORES 2025 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)
LUGO	0 - 100 m ²	\$254.48	\$241.76	\$229.03
1ra	0 - 100 m ²	\$203.59	\$193.43	\$183.23
2da	0 - 100 m ²	\$127.24	\$120.88	\$114.52
3ra y 4ta	0 - 100 m ²	\$63.62	\$60.44	\$57.26

VALORES 2025 (USD \$)				
CATEGORIA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
		VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)	VALOR ANUAL POR ESTABLECIMIENTO (RDS)
LUGO	0 - 100 m ²	\$335.53	\$322.55	\$305.58
1ra	0 - 100 m ²	\$269.29	\$258.83	\$245.36
2da	0 - 100 m ²	\$167.77	\$160.44	\$153.08



0013

SALONES DE BAILE SALAS DE RECEPCIONES Y ALBERGUES		VALORES 2024 (US\$)									
CATEGORIA	AREA	ZONA 1		ZONA 2		ZONA 3		ZONA 4		ZONA 5	
		VALOR SALA POR LADO SALON (m ²)	VALOR SALA POR LADO SALON (m ²)	VALOR SALA POR LADO SALON (m ²)	VALOR SALA POR LADO SALON (m ²)	VALOR SALA POR LADO SALON (m ²)	VALOR SALA POR LADO SALON (m ²)	VALOR SALA POR LADO SALON (m ²)	VALOR SALA POR LADO SALON (m ²)	VALOR SALA POR LADO SALON (m ²)	VALOR SALA POR LADO SALON (m ²)
LUGAR	0 - 100 m ²	\$360,82	\$322,78	\$306,74	\$282,70	\$285,70	\$261,66	\$258,70	\$234,66	\$231,66	\$207,62
1ra.	0 - 100 m ²	\$272,66	\$259,03	\$245,40	\$231,76	\$228,80	\$215,17	\$212,21	\$198,58	\$195,62	\$171,58
2da.	0 - 100 m ²	\$130,42	\$116,90	\$111,95	\$98,43	\$95,47	\$81,94	\$78,98	\$65,46	\$62,50	\$38,96
3ra. y 4ta.	0 - 100 m ²	\$86,23	\$80,95	\$75,76	\$70,48	\$67,52	\$62,24	\$59,28	\$53,99	\$51,03	\$27,00
LUGAR	100 - 500 m ²	\$511,24	\$485,68	\$460,12	\$434,55	\$431,59	\$406,03	\$403,07	\$377,47	\$374,51	\$348,95
1ra.	100 - 500 m ²	\$408,99	\$388,54	\$368,09	\$347,64	\$344,68	\$319,12	\$316,16	\$290,56	\$287,60	\$262,04
2da.	100 - 500 m ²	\$255,62	\$242,84	\$230,05	\$217,27	\$214,31	\$188,75	\$185,79	\$160,19	\$157,23	\$131,67
3ra. y 4ta.	100 - 500 m ²	\$127,81	\$121,42	\$115,03	\$108,64	\$105,68	\$80,12	\$77,16	\$51,56	\$48,60	\$23,04
LUGAR	más de 500 m ²	\$681,65	\$647,57	\$613,48	\$579,40	\$576,44	\$542,36	\$539,40	\$505,32	\$502,36	\$468,28
1ra.	más de 500 m ²	\$545,12	\$531,05	\$503,74	\$469,66	\$466,70	\$432,62	\$429,66	\$395,58	\$392,62	\$358,54
2da.	más de 500 m ²	\$300,82	\$321,78	\$295,74	\$281,70	\$278,74	\$244,66	\$241,70	\$207,62	\$204,66	\$170,58
3ra. y 4ta.	más de 500 m ²	\$179,42	\$165,90	\$159,74	\$145,70	\$142,74	\$108,66	\$105,70	\$71,62	\$68,66	\$34,58

SALONES DE BALAI SALAS DE RECEPCIONES Y ESTABLECIMIENTOS											
APRINT (Aplica para todos los salones que son pertenecientes a establecimientos de recepción)											
CATEGORIA		AREA		ZONA 1		ZONA 2		ZONA 3		ZONA 4	
				MAIOR SALA POR CADA 100 m ²	SALON (POR 100 m ²)	MAIOR SALA POR CADA 100 m ²	SALON (POR 100 m ²)	MAIOR SALA POR CADA 100 m ²	SALON (POR 100 m ²)	MAIOR SALA POR CADA 100 m ²	SALON (POR 100 m ²)
	LIVRO	0 100 m ²		\$340,82		\$313,78		\$306,74		\$289,70	
	16.	0 100 m ²		\$272,66		\$259,03		\$245,40		\$231,76	
	24x6.	0 100 m ²		\$170,42		\$161,90		\$153,37		\$144,85	
	8m x 3m	0 100 m ²		\$85,21		\$80,95		\$76,69		\$72,43	
	LIVRO	100- 500 m ²		\$511,24		\$485,68		\$460,12		\$434,56	
	16.	100- 500 m ²		\$408,99		\$388,54		\$368,09		\$347,64	
	24x6.	100- 500 m ²		\$255,62		\$242,84		\$230,05		\$217,27	
	8m x 3m	100- 500 m ²		\$127,81		\$121,42		\$115,03		\$108,64	
	LIVRO	mais de 500 m ²		\$681,65		\$647,57		\$613,48		\$579,40	
	16.	mais de 500 m ²		\$545,32		\$518,05		\$490,79		\$463,52	
	24x6.	mais de 500 m ²		\$370,42		\$351,78		\$333,14		\$314,50	
	8m x 3m	mais de 500 m ²		\$180,22		\$171,90		\$163,58		\$155,25	



0013

**SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS
SOPROFON**

TABLA DE COBROS TARIFA CRUCEROS NAVEGABLES

		D	TARIFAS ZONA 1 por año					
ESTABLECIMIENTOS:	Categoría	Área en m2	2020	2021	2022	2023	2024	2025
CRUCEROS NAVEGABLES (MARÍTIMOS)	Lujo (5*)	0-100	\$192,28	\$208,30	\$230,92	\$247,41	\$271,45	\$271,45
	Primera (4*)	0-100	\$153,82	\$166,64	\$184,74	\$197,93	\$217,16	\$217,16
	Lujo (5*)	>100-500	\$288,41	\$312,45	\$346,37	\$371,12	\$407,17	\$407,17
	Primera (4*)	>100-500	\$230,73	\$249,96	\$277,10	\$296,90	\$325,74	\$325,74
	Lujo (5*)	>500	\$384,55	\$416,59	\$461,83	\$494,82	\$542,90	\$542,90
CRUCEROS NAVEGABLES (FLUVIALES)	Primera (4*)	>500	\$307,64	\$333,27	\$369,47	\$395,86	\$434,31	\$434,31
			40,0%	35,0%	30,0%	25,0%	20,0%	20,0%
			\$102,71	\$111,27	\$123,35	\$132,17	\$145,00	\$145,00





0013

TARIFAS ZONA 4 por año					
2020	2021	2022	2023	2024	2025
40,0%	35,0%	30,0%	25,0%	20,0%	20,0%
\$163,44	\$177,06	\$196,28	\$210,30	\$230,73	\$230,73
\$130,75	\$141,64	\$157,03	\$168,24	\$184,59	\$184,59
\$245,15	\$265,58	\$294,41	\$315,45	\$346,09	\$346,09
\$196,12	\$212,47	\$235,54	\$252,37	\$276,88	\$276,88
\$326,87	\$354,10	\$392,56	\$420,60	\$461,47	\$461,47
\$261,49	\$283,28	\$314,05	\$336,48	\$369,16	\$369,16
40,0%	35,0%	30,0%	25,0%	20,0%	20,0%
\$87,30	\$94,58	\$104,85	\$112,34	\$123,25	\$123,25

**SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS
SOPROFON**

TABLA DE COBROS TARIFA MEGAEVENTOS

ESTABLECIMIENTOS:	Capacidad de personas (aforo)	TARIFAS ZONA 1 (UIO y GYE) por año				
		2020	2021	2022	2023	2024
MEGAEVENTOS	>2.500 personas	\$2.750,00	\$2.832,50	\$2.917,48	\$3.005,00	\$3.095,15
	>1.500-2.500 personas	\$2.200,00	\$2.266,00	\$2.333,98	\$2.404,00	\$2.476,12
	>800-1.500 personas	\$1.650,00	\$1.699,50	\$1.750,49	\$1.803,00	\$1.857,09
	>300-800 personas	\$900,00	\$927,00	\$954,81	\$983,45	\$1.012,96
						\$3.188,00
						\$2.550,40
						\$1.912,80
						\$1.043,35

Tarifas para Megaeventos en locales y espacios similares que no forman parte de hoteles y que no constituyen salones de baile únicamente
Centros de Exposiciones, Centros de Convenciones, Recintos para Ferias y similares afiliados
Conciertos, Presentaciones de Artistas, Seminarios, Conferencias, Exposiciones, Desfiles de Moda y demás eventos que involucren el uso de fonogramas

1. Todos los locales que no pertenezcan a establecimientos que ofrezcan alojamiento
2. Todos los espacios o salones cuya capacidad supere las 300 personas (y/o más de 500m2 de área)
3. Tarifa anual bajo los parámetros indicados
4. Incluye: todos los espacios o salones que no pertenezcan a salones de baile
5. Se establecen tarifas anuales, con un incremento anual de +3% cada año
6. Aquí la zonificación se divide en 3: Zona 1: Quito y Guayaquil, Zona 2: Capitales de Provincia (con un 5% de descuento sobre la tarifa de la Zona 1) y Zona 3: F
7. Se confiere la opción de diferir el pago anual en 3 partes iguales: una a cancelarse en marzo, otra en julio y la última en noviembre de cada año



TARIFAS ZONA 2 (Capitales de Provincia) por año						TARIFAS ZONA 3 (resto del país) por año					
2020	2021	2022	2023	2024	2025	2020	2021	2022	2023	2024	2025
\$2.612,50	\$2.690,88	\$2.771,60	\$2.854,75	\$2.940,39	\$3.028,60	\$2.475,00	\$2.549,25	\$2.625,73	\$2.704,50	\$2.785,63	\$2.869,20
\$2.090,00	\$2.152,70	\$2.217,28	\$2.283,80	\$2.352,31	\$2.422,88	\$1.980,00	\$2.039,40	\$2.100,58	\$2.163,60	\$2.228,51	\$2.295,36
\$1.567,50	\$1.614,53	\$1.662,96	\$1.712,85	\$1.764,24	\$1.817,16	\$1.485,00	\$1.529,55	\$1.575,44	\$1.622,70	\$1.671,38	\$1.721,52
\$855,00	\$880,65	\$907,07	\$934,28	\$962,31	\$991,18	\$810,00	\$834,30	\$859,33	\$885,11	\$911,66	\$939,01

resto del país (con un 10% de descuento sobre la tarifa de la Zona 1)



0013

REGISTRO DE CONVENIO

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.- Quito, D.M., 03 de marzo de 2020, a las doce horas y veinte y cinco minutos (12H25).- Se hace conocer que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI- como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales y, que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI- así como la Disposición General Única del citado decreto, será el sucesor en derecho del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que: *"La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, (...) "*, en consecuencia, esta Dirección Nacional es competente para emitir el presente acto administrativo. Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera del citado Código dispone: *"(...) En cuanto a los procedimientos que se estén sustanciando conforme la Ley de Propiedad Intelectual seguirán el procedimiento y términos establecidos en esa Ley. Sin embargo, aquellos procedimientos que empezaren a sustanciarse a partir de la vigencia y promulgación del presente Código, deberán ser realizados conforme a las normas establecidas en este cuerpo legal, en lo que no se encuentre normado, se aplicará transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa, mientras se expidan los reglamentos respectivos (...) "*.- **En este orden:** 1) De conformidad con el Artículo 247 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación y el Artículo 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, esta Dirección Nacional, dispone el **REGISTRO del CONVENIO** suscrito entre la **Sociedad de Productores de Fonogramas -SOPROFON-** y **Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador-FENACAPTUR** y la **Federación Hotelera del Ecuador AHOTEC**, en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, bajo el **NÚMERO 0019 -2020-SY-USGC-DNDyDC-SENADI** de fecha 03 de marzo de 2020; 2) El presente acto administrativo se emite en virtud de la delegación conferida mediante **Resolución No. 001-2019-DNDyDC-SENADI** de 23 de enero de 2019.-


Ab. Vanessa Bástidas Villegas

DELEGADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS